

OCTAVO: Denuncia.-

Será causa suficiente para la rescisión del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas. Para ello, la parte denunciante deberá ponerlo en conocimiento de la otra.

ANEXO I

DISTRIBUCION DEL COMPROMISO DE LAS CAJAS DE AHORROS

ENTIDAD FINANCIERA	IMPORTE COMPROMETIDO
M.P.C.A. Almería.	250
C.A.P. Antequera.	200
C.A.M.P. Cadiz.	280
C.P.A. Córdoba.	285
M.P.C.A. Córdoba.	525
C.G.A.M.P. Granada.	705
C.P.A. Granada.	85
C.P.A.M.P. Huelva.	245
C.P.A.M.P. Jaén.	45
C.A. Jerez.	365
C.A.P. Málaga.	225
M.P.C.A. Ronda.	990
C.A.P. San Fernando.	450
M.P.C.A. Sevilla.	350

ORDEN de 23 de enero de 1990, por la que se autorizan tarifas de transporte urbano de Jaén.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía celebrada el día 18 de enero de 1990 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados.

DISPONGO :

Autorizar los tarifas de transporte urbano que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Herederos de José Castillo, S.A. (Jaén).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Billete ordinario	55 ptas.
Billete festivo	60 ptas.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23, de enero de 1990

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 30 de enero de 1990, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el Ejercicio 1990.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Aprobada la Ley 2/1.988, de 4 de Abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que regula, organiza y planifica los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma y de acuerdo con el compromiso de la Junta de Andalucía para hacer frente a los gastos que se derivan de la contribución financiera a los programas y servicios en materia de Servicios Sociales, en tanto es aprobado por el Parlamento Andaluz el Plan Regional de Servicios Sociales, Instrumento de planificación de la Red de Servicios Sociales de Andalucía y directriz para la coordinación de los presupuestos y actuaciones de la colaboración financiera con la Iniciativa Social, se procede a regular por la presente Orden el régimen unificado de Ayudas Públicas para el ejercicio 1.990, determinándose asimismo el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión, encomendándose su gestión al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 252/1.988, de 123 de Julio, de organización del mismo.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, a propuesta del Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda.

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Sección 1a.- Objeto, destinatarios y financiación

ARTICULO 1.-

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTICULO 2.-

Las ayudas a que se refiere el artículo anterior tienen por finalidad la atención a los siguientes colectivos:

- * Primera Infancia.
- * Infancia y Adolescencia.
- * Tercera Edad.
- * Minusválidos.
- * Minorías Étnicas.
- * Grupos con graves problemas sociales.
- * Otros colectivos sociales que requieran una intervención social especializada.

ARTICULO 3.-

Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- a) Las ayudas económicas individuales y de carácter periódico a favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo reguladas en el Decreto 2620/81, de 24 de Julio (B.O.E. nº 66, de 6 de Noviembre).
- b) Las prestaciones de asistencia sanitaria, farmacéutica y subsidios previstos en la Ley 13/82, de 7 de Abril, de Integración Social del Minusválido, y reguladas en el Real Decreto 383/84 de 1 de Febrero (B.O.E. nº 49, de 17 de Febrero).
- c) La becas otorgadas en favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residan en Andalucía, reguladas por el Real Decreto 620/1981, de 5 de Febrero. (B.O.E. nº 82, de 6 de Abril).
- d) La aportación económica por minusvalía a los beneficiarios de la Seguridad Social regulada en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 8 de Mayo de 1.970 (B.O.E. nº 121, de 21 de Mayo).
- e) Las ayudas otorgadas a menores cuyas familias carezcan de recursos económicos para su atención y cuidados, dispensándose la protección prevista por el Decreto de 2 da Julio de 1.948 (B.O.E. de 24 de Julio).
- f) Las ayudas para alcohólicos y personas afectadas por otras toxicomanías, que se incluirán en la Convocatoria Unificada de Ayudas de la Junta de Andalucía para este Sector.
- g) Las ayudas para atención a la mujer reguladas por Convocatoria de los Organismos competentes.
- h) Mantenimiento de Servicios Sociales Comunitarios.

ARTICULO 4.-

Las ayudas públicas reguladas en la presente disposición podrán ser:

1.- Según el receptor: individuales o institucionales.

a) Se consideran ayudas individuales, las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados que precisen del servicio o tratamiento para el que se concede la ayuda y reúnan los requisitos específicos exigidos para ello.

b) Se consideran ayudas institucionales las destinadas a Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que presten servicios dirigidos a la atención de necesidades sociales o a la promoción de acciones en el campo de los Servicios Sociales y se hallen inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según lo establecido en el Decreto 94/1989, de 3 de Mayo

(B.O.J.A. nº 39 de 19 de Mayo).

2.- Según la modalidad de la concesión:

a) Mantenimiento de Centros.

b) Equipamiento.

c) Adquisición.

d) Construcción.

e) Ampliación y/o reforma.

f) Programas, Actividades y Servicios.

ARTICULO 5.-

1.- Las Entidades subvencionadas con cargo a esta Convocatoria contraen la obligación de someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de las ayudas, así como a criterios de racionalización de los recursos existentes, que el Instituto Andaluz de Servicios Sociales determine.

2.- El Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales y las Gerencias Provinciales del mismo, velarán por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de la ayuda a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias y, en su caso, previa nueva resolución, exigir el reintegro de las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO 6.-

Las ayudas otorgadas con arreglo a la presente Orden tendrán carácter de subvención y podrán concederse directamente o en el marco de convenios, de acuerdo con los criterios que en la misma se determinan y en función de las disponibilidades presupuestarias.

ARTICULO 7.-

La financiación de esta Convocatoria se realizará a través de los presupuestos del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Sección 2ª.- Procedimiento.

ARTICULO 8.-

Para la solicitud de cada una de las ayudas previstas en la presente Orden deberá aportarse la siguiente documentación:

1.- En el supuesto de solicitud de ayudas individuales.

A.- Con carácter general para todos los sectores:

a) Instancia conforme al modelo oficial (Anexo nº 1) suscrita por el interesado o persona que ostente la representación legal del mismo o poder suficiente para ello, debiendo acompañar en este último caso documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento.

b) Declaración expresa responsable de:

* No percibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

* Los ingresos de la Unidad Familiar de la que forme parte el solicitante.

c) Presupuesto de la persona o entidad que vaya a prestar el servicio o suministrar el bien.

8.- Con carácter específico para el sector de minusválidos: Informe Técnico de la necesidad de ayuda individual, realizado por el E.V.O. o por el técnico de la Gerencia Provincial, de acuerdo con el Art. 33.3, quienes acreditarán que el solicitante tiene reconocida la condición de minusválido, con especificación del grado.

2.- En el supuesto de solicitud de Ayuda Institucional:

A.- Con carácter general:

a) Instancia conforme al modelo oficial (Anexo nº 2) suscrita por quien ostente la representación legal de las Corporaciones Locales, Asociaciones o Instituciones o poder suficiente para ello. En cualquier caso deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento. No obstante, las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de capitales de provincia quedan exceptuadas de la obligación de formular solicitud para la obtención de ayudas que se concedan a través de Convenios.

b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

c) Las Corporaciones Locales solicitantes de ayudas deberán acompañar certificación del acuerdo de la Comisión de Gobierno o pleno que autorice la petición.

d) Declaración expresa responsable de no recibir ayudas de igual naturaleza en una cuantía que supere el total del coste real de lo subvencionado.

B.- Con carácter específico, para la solicitud de las ayudas institucionales que a continuación se relacionan, se adjuntarán los documentos siguientes:

a) Ayudas para mantenimiento:

a.1.- Ficha Técnica Institucional conforme al modelo que se facilitará en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

b) Ayudas para equipamiento:

b.1.- Relación detallada de los bienes a adquirir.

b.2.- Presupuesto de la posible casa suministradora, en el que se contemple el importe del coste por unidad y el total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

c) Ayudas para la adquisición de inmuebles:

c.1.- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad que acredite la propiedad del inmueble por parte del vendedor, así como que el inmueble a adquirir esté libre de cargas.

d) Ayudas para la construcción, reforma y/o ampliación:

d.1.- Declaración Expresa y Responsable de haber solicitado ante la Dirección General de Servicios Sociales la Autorización Administrativa a que hace referencia el Título II del Decreto 94/1.989 de 3 de Mayo, por el que se dictan las normas de Registro y Acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A. nº 39, de 19 de Mayo).

d.2.- En el caso de obras que puedan ser consideradas como reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, con arreglo a lo establecido en el art. 57 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de Noviembre, será suficiente la presentación de un presupuesto detallado firmado por el contratista.

e) Ayudas para la realización de Programas, Actividades y Servicios:

e.1.- Propuesta de Programas a realizar conforme al modelo que facilitarán las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

f) Ayudas para la Primera Infancia:

f.1.- Guarderías laborales:

f.1.1.- Certificado suscrito por el responsable de la Guardería solicitante que acredite número de menores, hijos de mujeres trabajadoras o, en su caso, de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de miembros de su familia para atenderlos, que al Centro asisten y porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.

f.2.- Guarderías infantiles:

f.2.1.- Certificado suscrito por el responsable de la Guardería solicitante que acredite número de menores pertenecientes a familias cuyas rentas familiares divididas por el número de miembros de la misma no alcance el 70 % del Salario Mínimo Interprofesional, y porcentaje de éstos sobre el total de niños atendidos.

g) Ayudas para minusválidos:

g.1.- Los documentos específicos a aportar serán los exigidos para cada tipo de ayudas en la Sección 4ª del Capítulo II de la presente Orden.

ARTICULO 9.-

1.- Las solicitudes se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

2.- En los Servicios Centrales del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se presentarán:

- a) Solicitudes de ayudas efectuadas por Asociaciones o Federaciones de ámbito superior al provincial para la financiación de mantenimiento de Centros y actividades, programas o servicios de carácter supraprovincial.
- b) Solicitudes de ayudas institucionales que den lugar a convenios con Instituciones Públicas y/o Privadas.
- c) Solicitudes de ayudas de carácter institucional por motivo de Urgencia Social.
- d) Solicitudes de ayudas para la adquisición de inmuebles y construcción, efectuadas por entidades privadas.

ARTICULO 10.-

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 45 días naturales a contar desde el siguiente al de entrada en vigor de la presente disposición, con excepción de los siguientes supuestos:

a) Las ayudas individuales que sean detectadas a lo largo del año podrán ser solicitadas hasta el 31 de Octubre.

b) Las ayudas de urgencia social, que no están sujetas a plazo de límite de solicitud. No obstante, si fueran solicitadas después de la fecha de cierre del ejercicio económico o en fechas inmediatamente anteriores, de forma que no fuera posible atenderlas por dichas circunstancias, quedarán pendientes de resolución hasta tanto exista dotación presupuestaria disponible para dicho fin, y siempre que se considere necesaria su atención.

2.- Las Guarderías Temporeras presentarán una solicitud dentro del plazo ordinario establecido en el número anterior cumplimentada en el modelo que figura como Anexo nº 3 de esta Convocatoria, sin perjuicio de que hayan de presentar solicitud formal, según

Anexo nº 2, con un mes de antelación al inicio de las distintas campañas, siempre que este plazo no exceda del 31 de Octubre; si excediera, deberán presentarla, en todo caso, antes de dicha fecha.

ARTICULO 11.- El Organismo receptor de las solicitudes procederá, en su caso, a requerir a los interesados para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos que en ella observe, apercibiéndoseles de que si no lo hicieran se archivarán sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTICULO 12.-

1.- Recibida la solicitud o subsanados sus defectos, la Gerencia Provincial del I.A.S.S. o los Servicios Centrales, en su caso, procederán a la instrucción de los correspondientes expedientes y a constituir la Junta Técnica correspondiente, que deberá emitir su informe Técnico en los 45 días siguientes.

2.- Quedarán exceptuadas del trámite de las Juntas Técnicas de Aplicación las solicitudes de ayudas a que se refiere el artículo 54.

3.- En cualquier fase del procedimiento la Administración podrá pedir al solicitante, con interrupción del plazo para resolver, que aporte

aquellos documentos o aclaraciones adicionales que considere necesarios para la resolución del expediente.

ARTICULO 13.-

La resolución de las ayudas contenidas en la presente Orden, que tendrá lugar en el plazo de 15 días desde la celebración de la Junta Técnica, corresponderá a los siguientes órganos directivos:

- a) Al Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales las ayudas a que se refiere el artículo 9.2.
- b) A los Gerentes Provinciales del I.A.S.S. en los demás casos.

En este último supuesto, y con carácter previo a la resolución de los expedientes de ayuda, deberá concederse audiencia a las Comisiones Provinciales de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales, que se constituirán al efecto, salvo para las ayudas de carácter individual, que quedan exceptuadas de dicho trámite.

ARTICULO 14.-

1.- En lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación las normas generales de carácter procedimental y económico vigentes.

2.- Los recursos administrativos que pudieran formularse contra las resoluciones que se produzcan en ejecución de la presente Orden, serán resueltos por el Director Gerente en el caso de que hubieran sido dictadas por los Gerentes Provinciales y por el Consejero de Salud y Servicios Sociales en el caso de que hubiera resuelto el Director Gerente. La resolución de estos recursos deberá adecuarse a la previsión del artículo 62 de la presente Orden.

Sección 3ª.- Pago y justificación de gastos.

ARTICULO 15.-

1.- El pago de estas ayudas se realizará "en firme", con justificación anterior o posterior a su concesión, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88, de 5 de Abril (BOJA nº 45, de 10 de Junio), y con sujeción a los criterios y requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 16.-

1.- Las ayudas individuales reguladas en el Capítulo II deberán justificarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de fotocopia compulsada de las facturas originales.

2.- Las ayudas institucionales se justificarán de la siguiente forma:

a) Las de Equipamiento, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de la ayuda, mediante la presentación de fotocopia compulsada de las facturas originales.

b) Las de Mantenimiento de Centros, Actividades, Programas y Servicios, una vez hecho efectivo el pago, se presentarán las correspondientes justificaciones para los tres primeros trimestres, hasta el 31 de Octubre y para el último trimestre, hasta el 31 de Enero de 1.991. La justificación se realizará mediante la presentación de las fotocopias compulsadas de facturas o documentos originales acreditativos de la inversión de la ayuda concedida.

En el caso de las ayudas otorgadas a Corporaciones Locales en esta modalidad serán justificadas en la forma prevista en el artículo 38 del mencionado Decreto 149/1.988 de 5 de Abril.

c) Las de construcción, reforma y ampliación de inmuebles se justificarán con carácter previo mediante la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, que se ajustarán al proyecto de ejecución.

d) La adquisición de inmuebles se justificará previamente, mediante la presentación de certificaciones del registro de la propiedad o copia de la escritura pública de compraventa, en la que conste que el inmueble habrá de destinarse a la finalidad que sirvió de fundamento para la petición de ayuda, mientras a juicio del I.A.S.S. subsista la necesidad.

3.- Las ayudas de urgencia social, dada su singular naturaleza, se justificarán "a posteriori" mediante los informes-propuesta, las resoluciones

de concesión y los recibos de los perceptores. Sin perjuicio de esta regla general de justificación, en aquellos casos en que el órgano competente para resolver lo estime conveniente podrá acordarse en la resolución de concesión la necesidad de aportar otros documentos distintos de los citados para la justificación de estas ayudas.

Sección 48.- Disposiciones sobre ayudas institucionales.

ARTICULO 17.-

Sin perjuicio de las disposiciones generales establecidas en el Capítulo I y de las específicas que para cada colectivo se contempla en el Capítulo II, la concesión de ayudas institucionales en todas sus modalidades, se regirán por las normas contenidas en el presente Capítulo.

ARTICULO 18.-

1.- Son ayudas para mantenimiento las destinadas a sufragar los gastos de personal y los gastos corrientes de funcionamiento de Centros, Servicios y Actividades.

2.- Podrán solicitar estas ayudas, las Instituciones públicas o privadas, pudiendo solicitar hasta el 100% del presupuesto anual.

3.- Estas ayudas se concederán atendiendo a los criterios de prioridad contenidos en el Capítulo II de la presente Orden para los distintos colectivos atendidos.

ARTICULO 19.-

1.- Son ayudas para equipamiento las destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para las actividades que haya de realizar el Centro o Servicio para la consecución de sus objetivos.

2.- Estas ayudas podrán ser solicitadas por Entidades públicas o privadas hasta un 100% del presupuesto de equipamiento del Centro o Servicio.

3.- Se atenderán preferentemente las solicitudes para la puesta en funcionamiento de Centros cuya construcción o reforma hayan sido subvencionadas en anteriores ejercicios.

ARTICULO 20.-

1.- Son ayudas para adquisición, las destinadas a la compra de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a una finalidad de Servicios Sociales.

2.- Estas ayudas podrán ser solicitadas indistintamente por las Corporaciones Locales y Entidades sin fin de lucro.

3.- Con carácter general tendrán preferencia aquellas solicitudes que se comprometan a financiar, al menos, un 50% del presupuesto total de la adquisición.

ARTICULO 21.-

1.- Son ayudas para la construcción las destinadas a sufragar gastos de edificación o de continuación de obras iniciadas en años anteriores que vayan a dedicarse a una finalidad de Servicios Sociales.

2.- Podrán ser solicitadas por Entidades públicas o privadas.

3.- Con carácter general, tendrán prioridad para su concesión:

a) Las solicitudes de ayuda para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 25% del presupuesto total de la obra.

b) Las solicitudes de ayuda para la nueva construcción de obra de iniciativa pública, siempre que la Entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto total de la obra.

ARTICULO 22.-

1.- Son ayudas para ampliación y reforma las destinadas a modificar inmuebles dedicados a una finalidad de Servicios Sociales, en orden a mantener o mejorar el servicio que en ellos se presta.

2.- Podrán ser solicitadas por Entidades Públicas o Privadas.

3.- Con carácter general, tendrán preferencia para su concesión aquellas solicitudes de ayudas en que la Entidad solicitante se comprometa a financiar el 25% de lo presupuestado en el año para la obra, salvo en el caso de reparaciones menores o de conservación y mantenimiento, en que podrá subvencionarse el 100% del presupuesto total de la obra.

ARTICULO 23.-

1.- Son ayudas para la realización de programas, actividades y servicios, las destinadas a llevar a cabo una serie de acciones específicas en esta materia, dirigidas a la consecución de unos objetivos fijados y en un plazo temporal determinado.

2.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas entidades públicas o privadas que las soliciten.

3.- Los criterios y prioridades para la concesión de estas ayudas serán los contenidos en el Capítulo II de la presente disposición. Con carácter general, en el caso de programas incluidos en Convenios, tendrán preferencia para su financiación aquellos en los que la Corporación Local se comprometa a aportar al menos el 50% de su coste estimado.

CAPITULO II

Disposiciones específicas para los diversos colectivos atendidos

Sección 18.- Primera Infancia.

ARTICULO 24.-

1.- Podrán acogerse a estas ayudas:

a) Las guarderías infantiles de las Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro.

b) Las guarderías clasificadas como laborales con arregio a la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 7 de Junio de 1.984 (BOJA nº 59 de 15 de Junio).

c) Las guarderías temporeras para niños pertenecientes a familias cuyas actividades laborales se integran en trabajos agrícolas de temporada y cuyo funcionamiento no exceda de 6 meses; si excediese se regirán por el apartado a) de este artículo.

2.- Las ayudas para las guarderías a que se refiere la letra a) del apartado anterior se concederán para la atención de niños que pertenezcan a familias cuya renta familiar dividida por el número de miembros de la misma no sea superior al 70% del salario mínimo interprofesional vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se considerará como renta familiar la totalidad de los ingresos brutos de todos y cada uno de los componentes de la unidad familiar del niño asistido, incluidas las pensiones o ayudas públicas de cualquier tipo que perciban.

Tendrán la consideración de modalidades de unidad familiar:

12.- Padre o madre, hijos menores de 25 años, nietos huérfanos si los hubiera, así como ascendientes paternos o maternos en primer grado y hermanos discapacitados que convivan en el mismo domicilio.

20.- En el caso de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, se considera como unidad familiar la formada por los miembros indicados en el apartado 12 a cargo del cónyuge, que convivan en el domicilio familiar.

30.- Padre o madre solteros con hijos a su cargo.

3.- La edad de los niños de las plazas a subvencionar, estará comprendida entre 0 y 4 años, salvo que en la zona donde esté ubicada la guardería no existan unidades de preescolar dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, o existiendo, no sean suficientes para atender la demanda de dicha zona.

ARTICULO 25.-

1.- Se valorará para la concesión de estas ayudas, con carácter general:

a) Las guarderías que estén ubicadas en pueblos o barrios con graves necesidades sociales.

b) Las que faciliten la integración de minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.

c) Las que acojan a niños de colectivos de minorías étnicas y/o emigrantes temporeros.

d) Las que cubran un horario laboral amplio y presten servicio de comedor.

Sección 28.- Infancia y Adolescencia.

ARTICULO 26.-

Se atenderá con estas ayudas a los colectivos de niños y jóvenes que por diferentes causas se encuentran con graves carencias familiares, sociales y económicas.

ARTICULO 27.-

1.- Las Entidades Públicas o Privadas sin ánimo de lucro podrán solicitar estas ayudas para:

- a) Centros en régimen de internado o de día, dando prioridad a aquellos que no sólo realicen una función asistencial sino que favorezcan la reinserción social del menor.
- b) Pisos-hogar y mini-residencias que favorezcan el régimen familiar.

2.- Quedan exepuadas de estas ayudas aquellas plazas ocupadas por menores que estén financiadas a través de Convenios y transferencias directas del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

Sección 30.- Tercera Edad.

ARTICULO 28.-

Estas ayudas irán dirigidas a los colectivos de personas mayores de 60 años que hayan cesado en su actividad laboral y cuyas condiciones económicas y sociales sean deficientes, pudiendo ser individuales o institucionales.

ARTICULO 29.-

Podrán concederse ayudas individuales para los siguientes fines:

- a) Ayudas alimenticias a enfermos con dietas específicas; cuantía máxima anual: 100.000 ptas.
- b) Ayudas para la adquisición y renovación de prótesis y órtesis:
- Cuantía máxima:
- * Prótesis dental y auditiva: 50.000 R
 - * Prótesis oculares: 15.000 R
 - * Otras prótesis: Coste real.
- c) Adaptación funcional del hogar:
- * Cuantía máxima: 400.000 R
- d) Asistencia en Instituciones o Centros Residenciales inscritos en el Registro de Entidades, y Centros de Servicios Sociales que proporcionen atención a aquellos ancianos que por sus circunstancias sociales y familiares graves precisen internamiento a juicio del órgano competente.
- Será requisito específico haber solicitado ingreso en Residencias propias o concertadas y no existir plazas.
- e) Otras ayudas.

ARTICULO 30.-

Podrán concederse ayudas institucionales para las siguientes finalidades:

- a) Centros de día, destinándose para gastos de mantenimiento de los mismos y para la realización de actividades recreativas y culturales en los propios Centros.
- b) Residencias, que se destinarán para sufragar los gastos de alojamiento y manutención de los acogidos en tales Centros, que no sean beneficiarios de prestaciones de igual naturaleza reguladas en la presente Orden.
- c) Programas de Ocio y Tiempo Libre, destinándose a financiar aquellas actividades que se realicen a lo largo del año por Entidades que carezcan de Centros propios.
- d) Programas de eliminación de barreras arquitectónicas:

12.- Las ayudas para la realización de Programas de eliminación de barreras arquitectónicas, podrán ser solicitadas por Instituciones Públicas o Privadas para la supresión de tales barreras en inmuebles de uso público o privado utilizados por ancianos con disminución física o funcional.

22.- Para la solicitud de estas ayudas, se aportará la misma documentación que la exigida por el artículo 82 de la presente Orden para las subvenciones de reforma y ampliación, justificándose de forma idéntica en los casos de Centros y Entidades de Servicios Sociales con obligación de estar inscritos en el Registro establecido en el Decreto 94/1.989 de 3 de Mayo.

En los demás supuestos, la documentación a aportar será:

- 2.1. Ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.
- 2.2. Calendario previsto de obras.
- 2.3. Certificación actualizada, en su caso, del Registro de la Propiedad acreditativa del dominio sobre el inmueble objeto de la ayuda y de que está libre de cargas.

En aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse además la correspondiente autorización del propietario.

- 2.4. Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las Ordenanzas Municipales y las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

Sección 40.- Minusválidos.

ARTICULO 31.-

1.- Las ayudas reguladas en esta Sección tienen por objeto atender las necesidades de los minusválidos o presuntos minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales y se ajustarán a los requisitos que establece la presente Orden.

2.- Su concesión, sean tanto ayudas individuales como institucionales, se efectuará con arreglo a las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes.

ARTICULO 32.-

Podrán acogerse a estas ayudas aquellos minusválidos o presuntos minusválidos declarados como tales por las correspondientes Gerencias Provinciales del I.A.S.S., en base al dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación (E.V.O.) de ellas dependientes.

ARTICULO 33.-

1.- Podrán solicitar ayudas individuales:

- a) Los propios minusválidos.
- b) Sus padres, representantes legales o guardadores en su caso.

2.- Se concederán ayudas individuales para los siguientes fines:

- a) Rehabilitación.
- b) Asistencia en Instituciones o Centros.
- c) Movilidad y comunicación.
- d) Promoción e integración laboral.

e) Ayudas complementarias.

3.- Para la concesión de estas ayudas se exigirá como requisito específico

- a) Rehabilitación: dictamen del E.V.O.
- b) Asistencia en Instituciones o Centros:
- Para la primera ayuda, dictamen del E.V.O.
- Para las sucesivas, informe de un técnico de la Gerencia del I.A.S.S., preferentemente del E.V.O.
- c) Movilidad y Comunicación: Según se especifica en el artículo 36.
- d) Promoción e integración laboral:
- Dictamen del E.V.O.
- e) Ayudas complementarias: De acuerdo con los requisitos señalados en la ayuda básica. En el caso de que sea complementaria de ayuda de otro Organismo, informe de un técnico del I.A.S.S.

ARTICULO 34.-

1.- Las ayudas de rehabilitación tendrán por objeto contribuir a sufragar los gastos de tratamiento cuando el minusválido no pueda ser atendido en Centros propios o subvencionados, así como en los concertados por el I.A.S.S. o en otros organismos públicos en régimen de gratuidad.

2.- Las ayudas individuales de rehabilitación podrán comprender los siguientes servicios y tratamientos:

- a) Estimulación precoz: dirigida a evitar el proceso degenerativo y a potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales del minusválido, a través de las técnicas adecuadas.

Requisito específico: edad inferior a 4 años.

Cuantía máxima mensual: 13.000 R

- b) Recuperación médico funcional: dirigida a conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial del minusválido, potenciando las capacidades residuales a través de todas o algunas de las siguientes técnicas:

- * Fisioterapia.
- * Psicomotricidad.
- * Terapia del lenguaje.
- * Medicina ortopédica

Quedan excluidos de este tipo e ayudas aquellos minusválidos que estén siguiendo un proceso de escolarización en Centros de Educación Especial o en aulas integradas.

Cuantía máxima mensual: 13.000 R por tratamiento.

- c) Tratamiento Psicoterapéutico: destinado a la superación de desajustes psicológicos, reformando la personalidad del minusválido o presunto minusválido y su situación familiar y social.

Requisito específico: Diagnóstico psicopatológico excluyendo enfermos mentales crónicos.

Cuantía máxima mensual: 15.000 R

3.- La cuantía máxima a percibir por el conjunto de los servicios y tratamientos a que se refiere el número anterior no podrá superar las 35.000 R mensuales.

ARTICULO 35.-

1.- Las ayudas para asistencia en Instituciones o Centros en función de la situación personal de los sujetos beneficiarios podrán comprender:

- a) Asistencia especializada y posible internamiento de aquellos minusválidos que presenten una deficiencia de carácter profundo o minusvalías asociadas que limiten gravemente su capacidad y precisen asistencia en régimen de internado y/o en unidad de día en centros de carácter específico, inscritos en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quedan exceptuados del precepto de inscripción, aquellos casos en que la asistencia se preste en Centros o Instituciones de otra Comunidad Autónoma en base a razones de carácter técnico.

Cuantía máxima mensual:

En régimen de internado 60.000 R.

En régimen de media pensión con transporte y comedor: 30.000 R

- b) Residencia de adultos para aquellos minusválidos que estén en condiciones para atender por sí mismos las necesidades más elementales de la vida diaria que exige la convivencia en régimen de residencia.

Requisito específico: carecer de domicilio familiar o particular.

Cuantía máxima: 25.000 R

ARTICULO 36.-

- 1.- Las ayudas de movilidad y comunicación tienen por objeto facilitar la mayor autonomía posible dentro del entorno familiar y social de aquellos minusválidos con graves problemas de movilidad y comunicación.

2.- Estas ayudas comprenden:

- a) a.1. Adquisición de sillas de ruedas manuales: cuantía máxima: 40.000 R

- a.2. Adquisición de sillas de ruedas eléctricas: cuantía máxima: 400.000 R.

- b) Adaptación funcional del hogar, incluida la eliminación de Barreras Arquitectónicas y financiación de los intereses de préstamos solicitados para adquisición de vivienda adaptada y construida en régimen de protección oficial.

Requisito específico: no haber recibido ayuda por el mismo concepto durante los cinco años anteriores, salvo en el caso de la financiación de préstamos de vivienda, que podrá ser anual.

Cuantía máxima: 400.000 R

- c) Obtención del permiso de conducir:

Requisito específico: que la persona esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte conforme al dictamen del EVO

Cuantía máxima: 40.000 R

- d) Adquisición de vehículo a motor:

Requisito específico: que la persona que esté afectada de una minusvalía grave que le impida la utilización de otros medios de transporte, conforme al dictamen del EVO, garantizando mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo para su uso personal y privado.

Cuantía máxima: 400.000 R

- e) Adaptación de vehículos a motor:

Requisito específico: garantizar mediante declaración expresa responsable la utilización del vehículo para transporte personal y privado del minusválido.

Cuantía máxima: 100.000 R

- f) Adquisición y renovación de prótesis y órtesis:

Requisito específico: prescripción médica.

Cuantía máxima: Coste real.

- g) Adquisición y renovación de otras ayudas técnicas: se entenderá como ayudas técnicas aquellas que potencien la relación con el entorno a aquellos minusválidos a los que el grado o naturaleza de su deficiencia les impida utilizar los medios convencionales existentes.

Requisito específico: prescripción del EVO o de un técnico.

Cuantía máxima: Coste real del mismo.

- h) Reparación de sillas de ruedas, vehículos a motor, prótesis, órtesis y ayudas técnicas. Se exceptúa la reparación de automóviles.

Requisito específico: necesidad comprobada por la Gerencia Provincial del I.A.S.S.

Cuantía máxima: Coste real.

ARTICULO 37.-

- 1.- Las ayudas de promoción e integración laboral se destinan a sufragar total o parcialmente los gastos que le ocasionen al minusválido tanto aquellas acciones formativas en régimen especial exigido por el propio proceso de rehabilitación como aquellas enseñanzas en sus diferentes niveles, grados o modalidades, que conduzcan a su integración profesional o laboral.

Requisito específico: tratarse de minusválidos mayores de 16 años, que necesiten de las actividades formativas y apoyos anteriormente señalados.

Cuantía máxima mensual: 30.000 R

ARTICULO 38.-

- 1.- Las ayudas complementarias tienen por objeto posibilitar la percepción de los servicios a los que se destinan las prestaciones básicas previstas en los artículos anteriores.

2.- Podrán solicitarse ayudas complementarias de transporte, comedor y residencia siempre que éstas sean simultáneas a la realización del servicio básico al que se complementa, esté o no subvencionado por esta convocatoria.

- a) Las ayudas por transporte contribuirán a sufragar gastos de desplazamiento del minusválido desde la residencia al Centro o Institución, así como los de un acompañante. Con carácter extraordinario también podrán solicitar ayudas de transporte especial los minusválidos gravemente afectados en su movilidad, que estén impedidos para utilizar el transporte ordinario.

Cuantía máxima mensual:

- * Transporte para rehabilitación y asistencia especializada: 6.000 R

- * Transporte especial: 15.000 R

- b) La concesión de las ayudas de comedor se condicionará a la no existencia de este servicio en el Centro o Institución o a su carácter no gratuito.

Cuantía máxima mensual:

- b.1.- Ayudas que se soliciten para minusválidos atendidos en Centros o Instituciones: 75.000 R año o curso según los casos.

- b.2.- Ayudas individuales de comida en caso específico: 10.000 R mensuales.

- c) Las ayudas de residencia o alojamiento podrán solicitarse cuando el servicio básico no pueda recibirse en la localidad de domicilio del minusválido por la inexistencia de centros o instituciones, o existiendo éstos, por carecer de plazas vacantes. No se podrá conceder esta ayuda cuando la distancia geográfica permita el desplazamiento diario del interesado, salvo que circunstancias familiares o personales del propio minusválido o exigencias externas a él, debidamente acreditadas lo requieran.

Cuantía máxima:

- c.1.- Ayudas para residencia en Centro, incluido comedor: 100.000 R anuales.

c.2.- Ayudas para hacer frente a los gastos de alojamiento fuera del hogar: 15.000 A mensuales.

ARTICULO 39.-

1.- Se concederán las ayudas institucionales para los siguientes Centros y Servicios:

- a) Centros de estimulación precoz.
- b) Centros de Recuperación Médico Funcional.
- c) Centros Ocupacionales y Residencias-Hogares.
- d) Centros para Minusválidos gravemente afectados.
- e) Servicios de perfeccionamiento de personal.
- f) Servicios de promoción y mantenimiento de actividades de interés social para minusválidos.

2.- Asimismo, se concederán ayudas institucionales para la realización de los siguientes programas:

- a) Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- b) Adquisición de vehículos de motor, adaptados al transporte del minusválido.

ARTICULO 40.-

Centros de Estimulación Precoz son aquellos que favorecen con el tratamiento adecuado, la normalización e integración de niños minusválidos en centros educativos infantiles.

ARTICULO 41.-

Centros de recuperación médico-funcional son aquellos que a través de terapias adecuadas potencian las capacidades de los minusválidos gravemente afectados.

Quedan excluidos los Centros de Educación Especial y las Aulas Integradas.

ARTICULO 42.-

1.- Centros ocupacionales son aquellos que proporcionan una actividad ocupacional a minusválidos mayores de 16 años que dependan de otra persona para su subsistencia, pero no necesariamente para su cuidado y asoc. personal, y que pueden ser capacitados en habilidades sociales y en tareas adecuadas a sus facultades residuales.

Se excluyen de esta consideración los minusválidos atendidos en los Centros Especiales de Empleo, que no son regulados en la presente Orden.

2.- Las Residencias-Hogares son aquellas que permiten al minusválido una convivencia en régimen de hogar cuando carezca de domicilio, tenga una situación familiar grave comprobada o cuando la distancia geográfica le impida asistir a un Centro Ocupacional.

3.- Cuantía por mes y plaza:

- * Actividad ocupacional con comedor y transporte: 25.000 ptas.
- * Actividad ocupacional: 15.000 ptas.
- * Residencia-Hogar y Actividad ocupacional: 50.000 ptas.
- * Residencia-Hogar: 30.000 ptas.

ARTICULO 43.-

1.- Centros para minusválidos gravemente afectados son aquellos que proporcionan un régimen asistencial y/o terapéutico a los minusválidos que no puedan realizar las actividades básicas de la vida diaria y carezcan de domicilio o tengan una situación grave comprobada.

Cuantía máxima por mes y plaza:

- * En régimen de internado: 70.000 A.
- * En régimen de media pensión, incluido transporte: 30.000 A

ARTICULO 44.-

1.- Las ayudas para servicio de perfeccionamiento de personal irán destinadas a la actualización y perfeccionamiento de los profesionales o técnicos que presten sus servicios en el Centro o Institución.

2.- La cuantía de estas ayudas se fijará dentro del límite de dotación presupuestaria para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número de las peticiones recibidas.

ARTICULO 45.-

Las ayudas para servicio de promoción y mantenimiento de actividades podrán concederse para:

- 1.- Actividades científicas y técnicas:

a) Este tipo de ayudas podrá solicitarse tanto para estudios teóricos como para la experimentación técnica de métodos y sistemas relacionados directamente con áreas o campos de rehabilitación, trabajo, asistencia e integración de personas disminuidas en cualquiera de sus aspectos informativos, económicos, legislativos y sociales. Las actividades pueden consistir tanto en la realización de investigaciones y publicaciones, como en la celebración de reuniones científicas, programación y observación de éstas, así como en la programación y observación de técnicas relacionadas con los aspectos indicados.

b) Estas ayudas podrán concederse directamente, o mediante convenio con los organismos del Estado y de la Seguridad Social competente por la razón de la materia objeto de la investigación y experimentación.

2.- Actividades asociativas y comunitarias.

a) Estas ayudas podrán solicitarse para actividades destinadas a la realización de acciones específicas en relación con la divulgación de temas de interés colectivo y mentalización sobre la integración social de minusválidos y las actividades destinadas a promocionar la convivencia del colectivo.

b) Su cuantía se fijará, para cada caso, dentro del límite de dotación presupuestaria atendiendo al coste de la actividad, a la prioridad de las necesidades y al número e importancia de las peticiones recibidas.

ARTICULO 46.-

1.- Las ayudas para la realización de programas de Eliminación de Barreras Arquitectónicas podrán ser solicitadas por Instituciones Públicas o Privadas para la supresión de tales barreras en inmuebles de uso público o privado destinados a la atención de minusválidos.

2.- Para la solicitud de estas ayudas se aportará la misma documentación que la exigida por el artículo 82 de la presente Orden para las subvenciones de reforma y ampliación, justificándose de forma idéntica en los casos de Centros y Entidades de Servicios Sociales con obligación de estar inscritos en el Registro establecido en el Decreto 94/1.989 de 3 de Mayo.

En los demás supuestos la documentación a aportar será:

- 2.1.- Ejemplar del proyecto básico suscrito por el arquitecto.
- 2.2.- Calendario previsto de obras.
- 2.3.- Certificación actualizada, en su caso, del Registro de la Propiedad acreditativa del dominio sobre el inmueble objeto de la ayuda y de que está libre de cargas.
En aquellos casos en que la obra a realizar sea en inmuebles cedidos o arrendados, habrá de presentarse además la correspondiente autorización del propietario.
- 2.4.- Certificación del facultativo firmante del proyecto que acredite que en su redacción se han cumplido las Ordenanzas Municipales y las prescripciones técnicas de supresión de barreras arquitectónicas.

Sección 38.- Minorías étnicas.

ARTICULO 47.-

Las ayudas previstas para este sector tienen por finalidad atender los grupos étnicos en circunstancias de grave marginación económica, cultural o social, especialmente a la comunidad gitana, dada su peculiar situación.

ARTICULO 48.-

Podrán solicitar estas ayudas:

1.- Las Corporaciones Locales para la realización de programas destinados a la promoción integral de estos colectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente disposición.

2.- Las Asociaciones e Instituciones Privadas sin ánimo de lucro para:

- a) Realización de acciones y programas en medios abiertos de zonas suburbanas con altos índices de marginación.
- b) Realización de programas destinados a la creación y desarrollo de asociaciones sin ánimo de lucro.
- c) Realización de programas y proyectos o continuación de los ya iniciados, dirigidos a atender necesidades de promoción integral de tales colectivos.

ARTICULO 49.-

Tendrán prioridad en la concesión de subvenciones a que se refiere esta Sección las Corporaciones Locales para el desarrollo de programas que persigan los mismos objetivos, con idéntica formulación que el Plan Andaluz para la Comunidad Gitana, aprobado por la Comisión Delegada de Bienestar Social de la Junta de Andalucía el 20 de Abril de 1.987.

Sección 6a.- Grupos con graves problemas sociales.

ARTICULO 50.-

- 1.- Estas ayudas irán destinadas a atender a aquellos colectivos que se encuentren en situación de extrema necesidad.
- 2.- La atención a este sector podrá realizarse a través de:
 - a) Centros de acogida.
 - b) Residencias.
 - c) Comedores.
 - d) Otras ayudas.

ARTICULO 51.-

- 1.- Las ayudas previstas en el artículo anterior podrán ser solicitadas por:
 - a) Instituciones Privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas dedicados a la atención total o parcial de personas necesitadas.
 - b) Corporaciones locales, para la realización de actuaciones encaminadas a resolver situaciones de extrema necesidad, no contempladas por los Servicios Sociales comunitarios.

Sección 7a.- Otros colectivos sociales.

ARTICULO 52.-

- 1.- Estas ayudas irán destinadas a atender las necesidades sociales de las personas asistidas por la Red de Hospitales Psiquiátricos afectados por la Reforma Psiquiátrica Andaluza.
- 2.- Se concederán estas ayudas para:
 - a) Mantenimiento de Pisos-Hogar y mini-residencias.
 - b) Mantenimiento de Centros de día en régimen de media pensión y/o ambulatorio.
 - c) Programas de apoyo.

ARTICULO 53.-

Las ayudas previstas en el anterior artículo podrán ser solicitadas por Entidades Públicas y Privadas sin afán de lucro, siendo requisito específico el dictamen técnico de las Gerencias Provinciales del Instituto Andaluz de Salud Mental de la ayuda solicitada.

CAPITULO III

Ayudas de Urgencia Social.

ARTICULO 54.-

Tendrán este carácter las ayudas destinadas a atender situaciones y necesidades de urgencia social no contempladas en los artículos precedentes, así como las que pudieran concederse para la financiación de acciones especiales o extraordinarias consideradas de interés para los colectivos a que se refiere el artículo 2º de la presente Orden, siempre que concurren circunstancias de urgente y grave necesidad social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- A los efectos previstos en el artículo 10-1.b) de la presente Orden, las disposiciones de aplicación a las ayudas de urgencia social se entenderán subsistentes hasta tanto se dicte la correspondiente norma para el ejercicio 1.991.

SEGUNDA.- Se faculta al Director Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para poder celebrar los convenios a que se refiere el artículo 6º de esta Orden.

TERCERA.- Los convenios que hayan de celebrarse en esta materia como consecuencia de anteriores obligaciones asumidas por la Junta de Andalucía, así como los que tengan por objeto la promoción del voluntariado social y de otras actividades consideradas de interés en el ámbito de los servicios sociales no contempladas en los artículos precedentes, no se registrarán por la presente Orden, regulándose por sus

propias normas o estipulaciones. Asimismo, se faculta al Director Gerente del I.A.S.S. para la celebración de estos convenios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Hasta tanto los Servicios Sociales Comunitarios asuman totalmente la gestión de la prestación de la Ayuda a Domicilio, podrán concederse excepcionalmente ayudas individuales de esta naturaleza con cargo a la presente convocatoria y a través de las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. Tendrán prioridad aquellas que supongan una continuidad de subvenciones de años anteriores.

2.- El procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas mencionadas en el punto 1 de esta Disposición Transitoria, será el establecido en la Orden de 10 de Enero de 1.989, por la que se regulaba la Convocatoria de Ayudas Públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 1.989; debiendo adaptarse en las cuantías al salario mínimo interprofesional vigente para el año 1.990.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Instituto Andaluz de Servicios Sociales para dictar las instrucciones necesarias de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de enero de 1990

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

SOLICITUD INDIVIDUAL

Don _____
D.N.I. _____ fecha de nacimiento _____
en su propio nombre, o representado por Don _____
con D.N.I. _____
domiciliado en _____ C.P. _____
teléfono _____

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 1.990 regulada por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de fecha _____ y considerando reunir las condiciones exigidas para acogerse a la misma,

SOLICITA:

La concesión para:

CONCEPTO	CUANTIA	PTAS
-----	-----	PTAS
-----	-----	PTAS
-----	-----	PTAS

En _____ a _____ de _____ de 1.99 _____

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPARA

- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____
- 4.- _____

SR. GERENTE PROVINCIAL DEL I.A.S.S.

ANEXO 2

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIO SOCIALES

Solicitud Institucional para:
Mantenimiento.
Equipamiento.
Adquisición.
Construcción.
Reformas/Ampliación.
Programas, Actividades y Servicios.

Nombre de la Entidad _____
Domicilio Social _____ C.P. _____
Teléfono _____ Nº C.I.F. _____
Número registro entidades _____ Nombre del
representante legal _____
Domicilio _____ D.N.I. _____

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 1.990 regulada por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de fecha ... y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA:

La concesión de subvención para: Denominación del Centro, Programa o Servicio para el que se solicita la ayuda:

Table with 2 columns: Item number (1.- to 6.-) and Cuantía. Includes a Total row.

En ... a ... de ... de 1.99

Fdo.

SR. GERENTE PROVINCIAL DEL I.A.S.S.

ANEXO 3

CONVOCATORIA DE AYUDAS PUBLICAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES

Solicitud previa de Guarderías Temporeras para:

Mantenimiento Equipamiento

Form fields for: Nombre de la Entidad, Domicilio Social, Teléfono, Nº C.I.P., Nº registro Entidades, Nombre del Representante Legal, Domicilio, D.N.I.

EXPONE:

Que conociendo la convocatoria de ayudas públicas en materia de Servicios Sociales para el ejercicio 1.990 regulada por Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de fecha ... y considerando reunir las condiciones exigidas para poder acogerse a la misma.

SOLICITA:

La concesión de subvención para: Denominación del Centro, Programa o Servicio para el que se solicita la ayuda:

Table with 2 columns: Item number (1.- to 6.-) and Cuantía. Includes a Total row.

En ... a ... de ... de 1.99

Fdo.

SR. GERENTE PROVINCIAL DEL I.A.S.S.

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1990, por la que se convoca y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a Asociaciones y otras Organizaciones no gubernamentales con actividades en el campo de las Drogodependencias. (BOJA núm. 5, de 19.1.90)

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 272, segunda columna, preámbulo de la Orden, donde dice: «Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988...», debe decir «Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989...».

Habiéndose omitido la remisión del Anexo al que hace referencia el artículo 3.1 de Orden rubricada, se publica el mismo:

ANEXO

Solicitud de ayuda económica para entidades sin fines de lucro en materia de drogodependencias.

Datos del solicitante:

Form fields for: Apellidos, Nombre, Teléfono, D.N.I., Provincia, Domicilio, Población

Relación con la institución para la que solicita la ayuda económica:

Form fields for: Nombre, Domicilio Social, Provincia, Teléfono, Nº Ident. Fiscal, Nº Reg. Asoc, de utilidad pública si no con fecha, Nombre, domicilio y localidad de la entidad bancaria.

Nº de cuenta Desglose por conceptos presupuestarios subvención solicitada:

- 1. Arrendamiento, reparación y conservación
2. Material y Suministros. (De oficina, mobiliario, libros, prensa, energía eléctrica, comunicaciones, transporte, publicidad, propaganda)
3. Reuniones y Conferencias
4. Trabajos técnicos. Asesoramiento
5. Prog. Prevención en medio Socio-Educativo
6. Prog. Prevención en medio Socio-Laboral

TOTAL

... a ... de ... de 1990

FIRMA

Sevilla, 26 de enero de 1990

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 15 de enero de 1990, de la Dirección General de Personal, por la que se hacen públicas las plantillas y plazas ocupadas existentes en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ilmos. Sres.:

Ampliadas las plantillas en los Cuerpos docentes no Universitarios por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 1989 (BOJA de 3 de octubre), procede determinar para cada Centro de Bachillerato, la plantilla orgánica de Profesores Agregados que le corresponde, indicando las plazas ocupadas en cada caso.